



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de octubre de 2017

N° 28386-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 153-A
(De viernes 29 de septiembre de 2017)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN Y A LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADOS.

Decreto N° 156
(De lunes 02 de octubre de 2017)

QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO 154 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA ENCARGADO.

Decreto N° 158
(De miércoles 04 de octubre de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE SALUD, ENCARGADOS.

Decreto N° 159
(De miércoles 04 de octubre de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS.

Decreto N° 161
(De martes 10 de octubre de 2017)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-6231
(De lunes 09 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE NO APLICACIÓN DEL CÁLCULO ALTERNO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAIR) Y SE ESTABLECEN REQUISITOS OPCIONALES PARA COMPLEMENTAR Y AMPLIAR LOS DETALLES DE LA INFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA DICHAS SOLICITUDES.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-424-2017
(De martes 10 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE HABILITA Y TRASLADA, PARA LA PROVINCIA DE COLÓN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN NO. 2, CON CARÁCTER TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE DOS MESES Y 15 DÍAS, CONTADOS DESDE EL 16 DE OCTUBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-106-DGMM
(De viernes 06 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA COMO ESPECIE NAUFRAGA A LA NAVE "DON FRANCISCO I", CON IMO NO. 8504777, PATENTE PROVISIONAL DE NAVEGACIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL NO. 45865-PEXT, DISTINTIVO DE LLAMADA HP-6299, CUYO AGENTE RESIDENTE ES EL LICENCIADO ADONIS GIOVANNI MUSMANNO, PROPIEDAD DE VESSEL LOGISTICS EXPORT AND IMPORT, INC., LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL ÁREA DE ANCLAJE DE BALBOA, ESPECÍFICAMENTE EN BRISAS DE AMADOR; ASÍ COMO A SUS ENSERES Y MERCANCÍAS ABORDO DE ÉSTA, POR ENCONTRARSE EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, PONIENDO EN RIESGO LA NAVEGACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO.

METRO DE PANAMÁ, S.A.

Resolución de Junta Directiva N° MPSA-05
(De lunes 09 de octubre de 2017)

QUE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL APLICABLE A LAS ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS PARA EL METRO DE PANAMÁ, S.A. QUE NO SOBREPASEN LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-14
(De martes 03 de octubre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN A ELABORAR, Y FIRMAR EL CONVENIO DE PAGO, DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA) Y/U OTROS SERVICIOS QUE SE BRINDEN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y SUS ALREDEDORES QUE FORMEN PARTE DE LA ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA) EN EL DISTRITO DE COLÓN.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 153-A
De 29 de Septiembre de 2017

Que designa al Viceministro Académico de Educación y a la Directora General, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **MIGUEL BAZÁN**, actual Director General de Educación del Ministerio de Educación, como Viceministro Académico de Educación encargado, del 2 al 3 de octubre de 2017, mientras el titular **CARLOS STAFF**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **LURIS CÁRDENAS**, actual Subdirectora General de Educación, como Directora General de Educación encargada, del 2 al 3 de octubre de 2017, mientras el titular **MIGUEL BAZÁN**, ocupe el cargo de Viceministro Académico de Educación encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 156

De 2 de Octubre de 2017

Que deja sin efecto el Decreto 154 de 29 de septiembre de 2017 Que designa al Viceministro de Economía encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto el Decreto N° 154 de 29 de septiembre de 2017, que designa al Director de Políticas Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, Gustavo Valderrama como Viceministro de Economía, encargado, del 10 al 14 de octubre de 2017.

Artículo 2. El presente decreto entra a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 158**De **4** de *Octubre* de 2017

Que designa al Ministro y Viceministra de Salud, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **ERIC JAVIER ULLOA.**, actual Viceministro de Salud, como Ministro de Salud encargado, del 5 al 8 de octubre de 2017, inclusive, mientras el titular **MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Desígnese a **ITZA BARAHONA DE MOSCA**, actual Directora General de Salud Pública, como Viceministra de Salud encargada, del 5 al 8 de octubre de 2017, inclusive, mientras el titular **ERIC JAVIER ULLOA**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los **4** días del mes de *Octubre* de dos mil diecisiete (2017).**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 159**

De 4 de Octubre de 2017

Que designa al Ministro y Viceministra de Comercio Exterior, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **NÉSTOR GONZÁLEZ.**, actual Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias encargado, del 6 al 14 de octubre de 2017 inclusive, mientras el titular **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **MELVA D'ANELLO**, actual Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministra de Comercio Exterior encargada del 6 al 14 de octubre de 2017, inclusive, mientras el titular **NÉSTOR GONZÁLEZ.**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 161**De **10** de *Octubre* de 2017

Que designa a la Ministra y Viceministros de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **MARÍA LUISA NAVARRO**, actual Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Ministra de Relaciones Exteriores encargada, los días 11 y 12 de octubre de 2017, inclusive, mientras la titular **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **FARAH DIVA URRUTIA**, actual Directora General de Asuntos Jurídicos y Tratados, como Viceministra de Relaciones Exteriores encargada, los días 11 y 12 de octubre de 2017 inclusive, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 3.** Desígnese a **LEÓN KADOCH**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación encargado, los días 11 y 12 de octubre de 2017, mientras la titular **MARÍA LUISA NAVARRO**, ocupe el cargo de Ministra encargada.
- Artículo 4.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **10** días del mes de *Octubre* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República





República de Panamá

**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos**

Panamá, 9 de octubre 2017

RESOLUCION No. 201-6231

“Por la cual se actualiza el procedimiento de las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y se establecen requisitos opcionales para complementar y ampliar los detalles de la información que acompaña dichas solicitudes”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Artículo 699 del Código Fiscal, adicionado por el Artículo 7 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, y modificado por el artículo 9 de la Ley 8 de 2010, establece que “Las personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales, pagarán en concepto de Impuesto sobre la Renta, a la tarifa que corresponda según la persona jurídica que se trate de conformidad con el párrafo anterior, la suma mayor que resulte entre: 1) La renta neta gravable calculada por el método establecido en este título, o 2) La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4.67%)”.

Que la Ley ordena a todos los contribuyentes que sean personas jurídicas, cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales, a realizar la determinación del Impuesto sobre la Renta aplicando el método tradicional así como el Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR), salvo que oportunamente presenten a la Administración Tributaria, las condiciones para la No aplicación del Cálculo Alternativo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, que reglamenta las disposiciones del impuesto sobre la renta, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 143 de 27 de octubre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 185 de 28 de diciembre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010, y por el Decreto Ejecutivo No. 76 de 25 de marzo de 2015, señala las condiciones y plazos para la presentación de la solicitud de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR), así como los requisitos que el contribuyente está obligado a presentar conjuntamente con su solicitud.

Que la Resolución No. 201-16415 de 21 de noviembre de 2013, adoptó el formulario 319, generado por el sistema informático de la Dirección General de Ingresos, para la presentación de las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR).

Que la Resolución No. 201-0504 del 12 de enero de 2015, estableció la aprobación del plazo para entregar las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y demás requisitos legales, para aquellos contribuyentes que presenten sus declaraciones a través de medios magnéticos o tecnológicos (internet o CD) y a través del sistema corporativo.

Que el Parágrafo 1, del artículo 699 del Código Fiscal, y sus modificaciones reglamentarias, señala que, para el trámite de las solicitudes para la No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, la Dirección General de Ingresos podrá establecer la documentación que acompaña las solicitudes.

Que la Resolución No. 201-1334 del 2 de marzo de 2016, estableció la actualización del procedimiento de solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo (CAIR) y demás requisitos legales del Impuesto sobre la Renta, para los contribuyentes que presenten sus respectivas Declaraciones a través de medios magnéticos o tecnológicos (internet o CD) y a través del sistema corporativo.

Que para facilitar la evaluación de las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta y ofrecer a los contribuyentes la posibilidad de complementar y ampliar el detalle de la información que acompaña dichas solicitudes, se determinó la necesidad de establecer requisitos adicionales opcionales.

Que para subsanar la omisión o falta de información, observadas durante el análisis del caso, se decidió crear un canal de comunicación electrónico, que permita a la Dirección General de Ingresos, requerir al contribuyente información adicional o ampliación de la ya presentada y otorgarle, según lo establecido en la normativa legal, hasta ocho (8) días hábiles para su entrega, en los formatos o plantillas establecidos en el requerimiento, de forma tal que dicha información permita determinar, a través del análisis técnico, la realidad económica del respectivo contribuyente.

Que luego de publicada la Resolución N° 201- 5688 de 18 de septiembre de 2017, la Dirección General de Ingresos consideró necesario mejorar la redacción de la misma para facilitar la comprensión de los requisitos que acompañan a la solicitud de no aplicación del cálculo alternativo de impuesto sobre la renta y establecer la obligación por parte del contribuyente de suministrar dos direcciones de correo actualizadas al momento de presentar su solicitud.

Que por lo anterior, se hace necesario reemplazar la Resolución N° 201- 5688 de 18 de septiembre de 2017, que actualizó el procedimiento de las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y se establecen requisitos opcionales para complementar y ampliar los detalles de la información que acompaña dichas solicitudes.

RESUELVE:

PRIMERO: Para la presentación de las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de su declaración jurada de rentas.

Para aquellos contribuyentes que soliciten prórroga para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta, el término de cinco (5) días para presentar las solicitudes de no aplicación del CAIR, comenzará a contar a partir de la fecha en que presenten su declaración de renta y, en todo caso, antes de que se venza el período de prórroga autorizado.

La Dirección General de Ingresos recibirá solamente las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados en las normas vigentes y en la presente Resolución. El hecho de que la solicitud sea recibida no implica su aceptación por parte de la administración.

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 699 del Código Fiscal, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar la no aplicación del CAIR hasta por un período de tres (3) años.

El análisis o la revisión técnica que efectúe la Dirección General de Ingresos, a efectos de autorizar o no la solicitud de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, no invalida la facultad de examinar la veracidad de las declaraciones juradas de rentas, así como la de expedir liquidaciones adicionales conforme lo establecido en los artículos 719 y 720 del Código Fiscal.

SEGUNDO: Para que la solicitud sea aceptada por parte de la Dirección General de Ingresos, los contribuyentes deberán acompañar a la misma, la siguiente información:

- 1) Copia de la declaración jurada de rentas, debidamente presentada en la Administración Provincial de Ingresos.
- 2) Estados financieros no auditados del contribuyente con sus respectivas notas, en particular las referidas a:
 - a) Detalle de la partida Otros Costos, reportada en la declaración jurada de rentas, con sus respectivas notas, detallando los rubros que conforman esta cuenta.
 - b) Detalle de la partida Otros Gastos, reportada en la declaración jurada de rentas, con sus respectivas notas, detallando los rubros que conforman esta cuenta.
- 3) Explicación detallada de las razones por las cuales solicita la no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta, debidamente sustentada y motivada.
- 4) Detalle de las donaciones realizadas.
- 5) Prueba del gasto de depreciación, para lo cual se utilizará el método que el contribuyente ha venido utilizando de manera consistente en los períodos fiscales anteriores.
 - a) Cuadro demostrativo de los activos depreciados que contenga los datos completos por cada activo: Fecha de adquisición, Valor de adquisición, Depreciación acumulada, Valor de la depreciación del ejercicio que se declara, Valor neto del activo después de depreciación.
- 6) Conciliación entre los ingresos reportados en la declaración de rentas y las declaraciones de ITBMS y/o timbre, cuando aplique según la actividad del respectivo contribuyente. En caso de determinar diferencias entre las partidas incorporadas en las respectivas declaraciones, se deberá presentar una explicación detallada de las razones que motivan tales diferencias.
- 7) Análisis de las variaciones significativas en los renglones de ingresos, costos y gastos.
- 8) Presentar la nota de conciliación de los resultados financieros y fiscales incorporados en los estados financieros, tal como se detalla a continuación:
 - a) Ganancia financiera (contable)
 - b) Menos diferencias permanentes en ingresos que incluyan: Ingresos no gravables, de fuente extranjera o exenta, según son desarrollados en el Decreto 170 de octubre de 1993 y sus modificaciones.

- c) Más diferencias permanentes en costos y gastos que incluyan: Costos y gastos no deducibles, de fuente extranjera, o exenta, según son desarrollados en el Decreto 170 de octubre de 1993 y sus modificaciones.
 - d) En el caso en que el contribuyente sea una persona jurídica, se deben segregar los gastos deducibles en que incurriera frente a sus directores, dignatarios, ejecutivos y accionistas o frente a los cónyuges o parientes de tales personas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o frente a otras personas jurídicas subsidiarias del contribuyente o afiliadas a éste.
- 9) Detalle de la determinación de pérdidas sufridas en los cinco (5) ejercicios anteriores, al ejercicio sobre el cual se solicita la no aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta (CAIR).
- 10) Estado demostrativo de los costos y gastos deducibles pagados a empresas relacionadas domiciliadas en el exterior.
- 11) Detalle de las remesas pagadas al exterior, con los respectivos pagos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Retenciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS). Explicación de las razones que motivan la no aplicación de este requisito.
- 12) Detalle de los incentivos disfrutados durante el período fiscal declarado, con los respectivos documentos que avalan el derecho a su disfrute.

TERCERO: Para que los contribuyentes puedan complementar y ampliar los detalles de la información que acompaña las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta, se establecen requisitos opcionales que no constituirán causal de rechazo por parte de la Dirección General de Ingresos, en caso de no ser aportados. Si el contribuyente decide aportar información opcional, deberá entregarla cuando presente la solicitud de No Aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta. La información a la que se refiere el presente artículo consistirá en:

- a) Cálculo de la provisión para cuentas malas. Consiste en elaborar un cuadro que incluya el detalle de las partidas que se utilizaron para determinar el gasto.
- b) Detalle de gasto de amortización que incluya cálculo utilizado.
- c) Detalle del cálculo de MCGD.
- d) Detalle de cuentas incobrables donde se pueda determinar la insolvencia del deudor.
- e) Detalle de los descarte de activos y de mercancía deteriorada, con sustento de las actas suscritas por contador público autorizado.
- f) Conciliación de compras locales entre lo reportado en Renta vs. ITBMS.
- g) Conciliación de compras en el exterior entre lo reportado en la Renta vs Aduana, que incluya número y fecha de liquidación de aduana, valor CIF, derechos de Importación y otros Impuestos sobre las compras, los costos de transporte, manejo y cualesquiera otros atribuibles directamente a los costos de adquisición en que se incurra, directa o indirectamente, hasta colocar las mercaderías en el domicilio del comprador.

- h) Detalle de los costos y gastos no deducibles.
- i) En el caso de las empresas de seguros se debe presentar detalle del costo de la reserva matemática y las desviaciones estadísticas, que incluya el cálculo utilizado para determinar las mismas.
- j) En el caso de las empresas constructoras se debe presentar cuadro demostrativo de costos por proyecto, aplicados en la declaración de renta, que incluya:
 - a. Detalle de costos pormenorizado por concepto, reportados en renta en actividad de construcción
 - b. Fecha de inicio de los proyectos en ejecución
 - c. Costos de proyectos en ejecución al inicio del período fiscal
 - d. Costos de proyectos terminados o avance de obra en el período fiscal analizado.
 - e. Costos de proyectos en proceso para el período siguiente

CUARTO: Se establece un canal electrónico de requerimiento de información adicional, a través de la dirección dgicair@mef.gob.pa, con la finalidad de solicitar al respectivo contribuyente la información adicional necesaria para completar y hacer más detallado y expedito el análisis del caso en estudio. El requerimiento constará de una descripción de los datos solicitados y de una plantilla modelo que servirá para realizar su entrega, dentro de un plazo que podrá ser hasta de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 38 del 2000. Una vez realizado el requerimiento a través de vía electrónica, el contribuyente deberá notificarse personalmente, al día siguiente de recibida la comunicación, en la sede de la Sección de CAIR, del Departamento de Fiscalización Tributaria, de la Dirección General de Ingresos. En ningún caso el requerimiento se referirá a la entrega en físico de facturas, contratos u otras pruebas de tipo documental.

Para tales efectos el contribuyente deberá, en su solicitud de no aplicación del cálculo alterno de impuesto sobre la renta, suministrar dos direcciones de correo electrónico activas a través de las cuales la DGI remitirá el requerimiento descrito en el encabezado de este artículo, por considerar que su recepción compromete la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 1230 y siguientes del Código Fiscal.

La respuesta al requerimiento deberá ser presentada formalmente, dentro del término señalado, en la Sección de CAIR, del Departamento de Fiscalización Tributaria, de la Dirección General de Ingresos, en los formatos, tablas o modelos que acompañarán al requerimiento.

QUINTO: Los documentos, informaciones y pruebas que respaldan las cifras, detalles y conciliaciones aportadas como información que acompaña a la solicitud de NO CAIR, deberán ser conservados por el contribuyente en su domicilio y ser puestos a disposición de la Dirección General de Ingresos, cuando esta así lo requiera. Así mismo, los libros de contabilidad, junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos. Y los medios magnéticos y programas respectivos, cuando la contabilidad se lleve en computador.

SEXTO: Se modifica la estructura y el contenido del Formulario 319 "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE CAIR", mediante el cual la Dirección General de Ingresos valida la documentación adjunta a las solicitudes presentadas y procede a registrar los datos en el sistema informático, asignando un número al expediente que confirma que la documentación fue recibida conforme y le entrega una copia al contribuyente, en la cual se le advierte que la sola presentación y recepción de la solicitud, no implica su aceptación por parte de la administración.

En el formulario 319 se dejará constancia de los requisitos o documentos cuya presentación no aplica en la solicitud que presenta el contribuyente y que, por ende, no fueron aportados como adjuntos. Igualmente, de los requisitos opcionales aportados por el contribuyente.

Las características, estructura y contenido del formulario 319 "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE CAIR" forman parte de las especificaciones que se adjuntan a la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 201-5688 del 18 de septiembre de 2017. Igualmente deroga cualquier norma jurídica de igual o menor rango, que regulara previamente lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto de Gabinete 109 de 1970; artículo 699 del Código Fiscal, modificado por la Ley 8 de 2010; Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, Decreto Ejecutivo N° 143 de 27 de octubre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 185 de 28 de diciembre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010, y por el Decreto Ejecutivo No. 76 de 25 de marzo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos

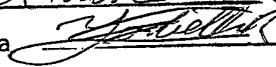


PRC/

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESRACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 12 de Octubre de 2017

El funcionario que certifica 



Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN No.DM 424-2017, Panamá, 10 de Octubre de 2017.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7 de 25 de febrero de 1975, creo las Juntas de Conciliación y Decisión adscritas administrativamente al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dándole la potestad de regular su funcionamiento mediante resolución ministerial. Así mismo el artículo 5 de dicha excerta legal se establece que mediante resolución el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, podrá trasladar periódicamente la sede de las juntas con carácter temporal o permanente.

Que en la Provincia de Colón funciona la Junta de Conciliación y Decisión No.9, la cual se constituyó durante un período de 1 año 2 meses, en un tribunal de descongestión judicial por la cantidad de expedientes en estado de resolver, luego de retomar su jurisdicción y competencia se enfrenta a un calendario de varias audiencias programadas de manera diaria, por lo que se hace necesario tomar una medida urgente y temporal, a fin de que se cumpla con el calendario de audiencias y notificadas y programadas.

Que con base a lo anterior, se dispone trasladar y habilitar de manera temporal por un período de dos meses y quince días, a la Junta de Conciliación y Decisión No.2, contados a partir del 16 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017, para que en conjunto con la Junta de Conciliación y Decisión No.9, evacue todas las audiencias programadas, se emitan, notifiquen las sentencias respectivas, con el propósito de evitar la mora judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: **HABILITAR** y **TRASLADAR**, para la Provincia de Colón a la Junta de Conciliación y Decisión No.2, con carácter temporal por el término de dos meses y 15 días, contados desde el 16 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: **DISPONER**, que en la Provincia de Colón funcionaran de manera paralela las Juntas de Conciliación y Decisión No.9 y la Junta de Conciliación No.2, esta última con carácter temporal por el término de dos meses y medio, a partir del 16 de octubre de 2017.

.../..

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

CÚMPLASE:

Luis Ernesto Carles Rudy
LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



Zulphy Saday Santamaria Guerrero
ZULPHY SADAY SANTAMARIA GUERRERO
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



RESOLUCION No. 106-106-DGMM

Panamá, 6 de octubre de 2017.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá “administrar, promover, regular y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo”

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, unidad de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, “declarar como especie náufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino y adjudicar a terceros con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción”.

Que mediante la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y/o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que la nave “**DON FRANCISCO I**” con IMO No. **8504777**, Patente Provisional de Navegación de Servicio Internacional No. **45865-PEXT**, Distintivo de Llamada **HP-6299**, cuyo agente residente es el Licenciado **ADONIS GIOVANNI MUSMANNO**, propiedad de **VESSEL LOGISTICS EXPORT AND IMPORT, INC.**, se encuentra inscrita en la Marina Mercante Nacional.

Que mediante el Memorando No.103-02-0095-DGMM-NSM de 14 de febrero de 2017 y el Memorando No. 103-02-0284-DGMM-NSM de 10 de mayo de 2017, el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General informa sobre el estado en que se encuentra la nave “**DON FRANCISCO I**” con IMO No. **8504777**.

Que a través del Memorando No. 103-02-0284-DGMM-NSM de 10 de mayo de 2017, el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima señala lo siguiente:



RESOLUCION No. 106-106-DGMM
Pág. 2

Panamá, 6 de octubre de 2017.

.....

“Nave de bandera panameña, con OMI.8504777. Esta nave se encuentra ubicada en Brisas de Amador. No se pudo a bordar ya que se encontraba sin tripulación ni persona encargada. Sin embargo, se pudo observar el forro

exterior del casco, superestructura y cubierta principal en total deterioro con fuerte corrosión.

Es importante mencionar que la misma a garreado en varias ocasiones. Se está investigando los propietarios de la nave. La embarcación mantiene la misma condición de la inspección pasada.

Por su condición representa un peligro a la navegación y medio ambiente marino. Por la posición en la que está ubicada puede verse comprometida la Cinta Costera y hacer un daño ecológico a la Avenida Balboa”

Que de acuerdo al artículo sexto de la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas sean declaradas como especies náufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- “1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.*
- 2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.*
- 3. Informe técnico emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 4. Cualquier otra que determine la Administración”.*

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre 2016, esta Dirección General emitió la Nota No. 106-01-238-DGMM de 17 de mayo de 2017, al Licenciado Adonis Giovanni Musmanno, agente residente de la nave, indicando que la nave **“DON FRANCISCO I”** con No. IMO 8504777, así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especies náufragas, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías, desde el momento que se diera la notificación respectiva.

Que esta Dirección General, por medio del Departamento de Resoluciones y Consultas, los días 29 de mayo de 2017 y 2 de junio de 2017, procedió a contactar vía telefónica al Licenciado Musmanno, a los teléfonos 390-3180 y 6673-9062, números que aparecen como contacto dentro del expediente de la nave, para coordinar la notificación de la Nota No. 106-01-238-DGMM de 17 de mayo de 2017, sin obtener respuesta en los mencionados teléfonos.

SLC

**RESOLUCION No. 106-106-DGMM**

Pág. 3

Panamá, 6 de octubre de 2017.

Que en vista de no lograr contactar vía telefónica al Licenciado Musmanno, el Departamento de Resoluciones y Consultas procedió a realizar la notificación respectiva el día 6 de junio de 2017, a El Cangrejo, Vía Argentina, Galerías Alvear, segundo piso, Suite 304, dirección física que aparece como oficinas profesionales del Licenciado Musmanno dentro del expediente de la nave, sin lograr encontrar la dirección descrita.

Que la Nota No. 106-01-238-DGMM de 17 de mayo de 2017, estaba dirigida al Licenciado Musmanno en calidad agente residente, por lo cual esta Dirección General estimó necesario emitir una nueva Nota de comunicación dirigida a los propietarios, operadores, agentes residentes o agencia naviera de la nave **"DON FRANCISCO I"**, indicándoles del proceso administrativo de declaratoria de especies náufragas de la nave.

Que esta Dirección General emite la Nota No. 106-01-346-DGMM de 4 de julio de 2017, dirigida a los propietarios, operadores, agentes residentes o agencia naviera de la nave, comunicándoles del proceso administrativo de declaratoria de especies náufragas.

Que el día 5 de julio de 2017, el Departamento de Resoluciones y Consultas procedió a realizar la notificación respectiva al Corregimiento de Betania, Urbanización San Antonio, entrando por la Estación Esso (hoy estación Puma) frente al Cementerio de Pueblo Nuevo, Calle 80 ½, Local 1, dirección física de VESSEL LOGISTICS EXPORT AND IMPORT, INC., propietario de la nave, sin lograr encontrar la compañía.

Que mediante la Providencia No. 44 de 21 de julio de 2017, esta Dirección General ordena fijar por un solo día un Edicto en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-346-DGMM de 4 de julio de 2017, y ordena la publicación por un solo día de un Edicto en un diario de circulación nacional, con el contenido íntegro de la misma Nota.

Que el día 24 de julio de 2017, se fijó por un día hábil el Edicto No. 113 de 24 de julio de 2017, en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-346-DGMM de 4 de julio de 2017.

Que el día 28 de agosto de 2017, en la página 6C de la Sección de JUDICIALES del Diario "LA ESTRELLA DE PANAMÁ" fue publicado el Edicto No. 113 de 24 de julio de 2017, en el cual se notifica a todos los interesados que la nave **"DON FRANCISCO I"** está dentro de un procedimiento de declaratoria de especie náufraga por la Dirección General de Marina Mercante.

Que el término de siete (7) días calendarios otorgado a los interesados de la nave **"DON FRANCISCO I"** venció el día 4 de septiembre de 2017, sin que se procediera a la remoción de la nave.

Que de acuerdo al Estado de Cuenta emitido el día 2 de octubre de 2017, por la Sección de Asistencia Consular y Contribuyente Marítimo del Departamento de Registro de Buques de esta Dirección General, la nave **"DON FRANCISCO I"** con No. IMO 8504777 adeuda a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 69/100 (B/.11,220.69).

RESOLUCION No. 106-106-DGMM

Panamá, 6 de octubre de 2017.

Pág. 4

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, el informe técnico de la nave "DON FRANCISCO I", remitido mediante el Memorando No. 103-02-0095-DGMM-NSM de 14 de febrero de 2017 y el Memorando No. 103-02-0284-DGMM-NSM de 10 de mayo de 2017, por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR COMO ESPECIE NAUFRAGA a la nave "DON FRANCISCO I" con IMO No. 8504777, Patente Provisional de Navegación de Servicio Internacional No. 45865-PEXT, Distintivo de Llamada HP-6299, cuyo agente residente es el Licenciado ADONIS GIOVANNI MUSMANNO, propiedad de VESSEL LOGISTICS EXPORT AND IMPORT, INC., la cual se encuentra ubicada en el área de anclaje de Balboa, específicamente en Brisas de Amador; así como a sus enseres y mercancías abordo de ésta, por encontrarse en completo estado de abandono, poniendo en riesgo la navegación y el medio ambiente marino.

SEGUNDO: ORDENAR la remoción de la nave "DON FRANCISCO I", con IMO No. 8504777, declarada como especie náufraga según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

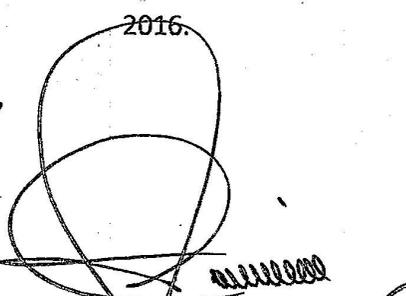
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

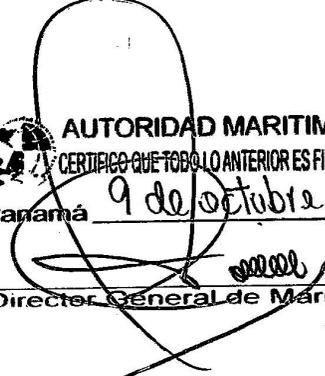
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
 Director General

FASA/JLC/DA
 RC

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
 Panamá 9 de octubre de 2017

 Director General de Marina Mercante

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
METRO DE PANAMÁ, S.A.**



**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA n.º MPSA-05
De nueve (9) de octubre de 2017**

“Que adopta el reglamento para el procedimiento excepcional aplicable a las adquisiciones de bienes, obras y servicios para el Metro de Panamá, S.A. que no sobrepasen la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) y se adoptan otras disposiciones.”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, se autorizó la creación de Metro de Panamá, S.A., como una sociedad anónima del Estado panameño, con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa suficiente, a cuyo cargo estará el Sistema Metro de Transporte de Personas, así como la regulación de todas las actividades propias de este, en atención a los términos contemplados en esta Ley;

Que mediante Resolución de Gabinete n.º 185 de 23 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 27687-A de 24 de diciembre de 2014, el Consejo de Gabinete de la República de Panamá autorizó la expedición del Pacto Social de Constitución de Metro de Panamá, S.A.; protocolizado mediante Escritura Pública n.º 14129 de 24 de diciembre de 2014, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a Folio Mercantil n.º 155590028, Asiento Electrónico n.º 1 en el Registro Público de Panamá, el 26 de diciembre de 2014;

Que de acuerdo al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 109 de 2013, son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, además de las que se establezcan en el pacto social y en los estatutos, la aprobación del reglamento aplicable a las contrataciones cuya cuantía no sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), necesarias o convenientes para el debido funcionamiento del Metro de Panamá;

Que el numeral 6 del artículo 2 y el artículo 66 de la Ley 22 de 2006 y sus modificaciones; establece que las sociedades anónimas en las que el estado sea propietario del cincuenta y un por ciento (51%) o más de sus acciones o patrimonio, las contrataciones se ajustarán a lo dispuesto en sus leyes orgánicas, para efectos de los contratos que no sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), sin requerir la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que en atención a las consideraciones anteriores la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A., en consecuencia;



Resolución de Junta Directiva n.ºMPSA-05
De nueve (9) de octubre de 2017
Página 2 de 5



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el documento denominado “Reglamento para el procedimiento excepcional aplicable a las adquisiciones de bienes, obras y servicios para el Metro de Panamá, .S.A. que no sobrepasen la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) y se adoptan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL APLICABLE A LAS ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS PARA EL METRO DE PANAMÁ, .S.A. QUE NO SOBREPASEN LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1. Corresponde a la Junta Directiva de Metro de Panamá, S.A., autorizar la contratación mediante procedimiento excepcional de contratación para las adquisiciones de bienes, obras y servicios que sobrepasen la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00) y que no excedan los trescientos mil balboas (B/.300,000.00).

Artículo 2. Corresponde al director general de Metro de Panamá, S.A., autorizar la contratación mediante procedimiento excepcional de contratación para las adquisiciones de bienes, obras y servicios que sobrepasen la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00), y que no excedan los doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Artículo 3. Las adquisiciones de bienes, obras y servicios menores de hasta tres mil balboas (B/.3,000.00) se registrarán por el procedimiento de caja menuda que establece la Contraloría General de la República, las que serán autorizadas por el director general o por los funcionarios o colaboradores de Metro de Panamá, S.A., a quienes el director general haya delegado esta facultad, según corresponda a sus atribuciones.

Artículo 4. Las actuaciones de quienes intervengan en el procedimiento excepcional de contratación regulado en el presente reglamento se desarrollarán con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente le serán aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, las normas del derecho administrativo y las normas en materia civil y comercial que resulten aplicables.

Artículo 5. Podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación los casos que regula el artículo 62 de la Ley 22 de 2006 (Texto Único y sus modificaciones).



Resolución de Junta Directiva n.º MPSA-05
De nueve (9) de octubre de 2017
Página 3 de 5



Artículo 6. El procedimiento excepcional de contratación se utilizará, siempre y cuando se produzcan hechos o circunstancias, que no permitan la celebración de un procedimiento de selección de contratista que establece la Ley de Contrataciones Públicas, con el fin de no afectar la operación de Metro de Panamá, S.A. y el servicio público de transporte que brinda a sus usuarios; así como para fines de planificación de proyectos cuando exista una necesidad apremiante para no afectar un plan de estudio o investigación o ejecución previamente acordado, o cuando por los medios establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas no se logre la participación de proponente alguno y el acto se declare desierto.

Artículo 7. El director general queda debidamente facultado para autorizar a los directores de cada una de las áreas de Metro de Panamá, S.A., para que inicien los actos preparatorios previos a la autorización de la contratación mediante procedimiento excepcional de contratación, con independencia de la cuantía.

Artículo 8. Las unidades gestoras deberán efectuar análisis de mercado cuando proceda, antes de la elaboración de las condiciones especiales o especificaciones técnicas objeto de la contratación, procesos formales de consultas o reuniones con potenciales proveedores, mediante llamados públicos y abiertos, convocados a través del Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en la página web de Metro de Panamá, S.A., o cualquier otro medio, con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes o servicios requeridos, tiempos de preparación de las ofertas, entrega de los mismos o cualquier otra información que requieran para la confección de las especificaciones técnicas objeto de la contratación, dándole la oportunidad de cotizar a todos los proveedores calificados. Con el objeto de aumentar la difusión a los llamados, el Metro de Panamá, S.A., podrá publicar dichos llamados para el análisis de mercado por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación nacional o internacional, según sea el caso.

Artículo 9. Cada dirección que requiera la realización de un procedimiento excepcional de contratación, deberá cumplir con los requisitos y formalidades que establece la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, así como con las normas de fiscalización de la Contraloría General de la República y las normas presupuestarias, antes de la formalización del contrato o la orden de compra.

Artículo 10. Cada director autorizado por el director general, que inicie los actos preparatorios previos a la aprobación de un trámite de procedimiento excepcional de contratación, será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones bajo este procedimiento, los cuales deberán exponer las razones técnicas y económicas que justifiquen dicha contratación excepcional, debiendo, asimismo, mantener los antecedentes para su revisión y control posterior



Resolución de Junta Directiva n.ºMPSA-05
De nueve (9) de octubre de 2017
Página 4 de 5



por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora, ya sea Auditoría Interna y/o Contraloría General de la República.

Artículo 11. Queda prohibido la fragmentación o división de materia, por lo que las unidades gestoras no podrán fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación mediante procedimiento excepcional de contratación.

Artículo 12. Aprobada la requisición por el director general, la unidad gestora remitirá la misma con la documentación que establece la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentos a la unidad de Asesoría Legal, para la revisión del cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias. Hecha la revisión en Asesoría Legal, se procederá a la confección de los documentos de soporte de la contratación mediante procedimiento excepcional, como son borrador de resolución para aprobación del director general o de la Junta Directiva, cuando les corresponda su autorización o de toda la documentación que se requiera para someterla a la autorización del Consejo Económico Nacional o el Consejo de Gabinete, lo que incluye los documentos que previamente deban publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas para este tipo de procedimiento excepcional, según regule la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

Artículo 13. La Junta Directiva o el director general, según corresponda aprobarán las contrataciones mediante el procedimiento excepcional, cuando las mismas cumplan con las formalidades y causales detalladas en la Ley de Contrataciones Públicas; así como, la conveniencia de la contratación, conforme a los planes y políticas de la empresa, quedando facultados para ordenar la subsanación de la solicitud o el rechazo de la misma.

Artículo 14. La evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300,000.00) sin exceder los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), le corresponden al Consejo Económico Nacional. Toda solicitud que deba enviarse a dicha instancia, debe contar previamente con la autorización de la Junta Directiva de Metro de Panamá, S.A.

Artículo 15. La evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), le corresponden al Consejo de Gabinete. Toda solicitud que deba enviarse a dicha instancia, debe contar previamente con la autorización de la Junta Directiva de Metro de Panamá, S. A.



Resolución de Junta Directiva n.ºMPSA-05
De nueve (9) de octubre de 2017
Página 5 de 5



Artículo 16. Para las adquisiciones de bienes, obras o servicios, bajo el amparo de las excepciones que establezca la Ley de Presupuesto vigente para cada año fiscal, le corresponderá su autorización hasta doscientos mil balboas (B/.200,000.00) al director general y a la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A., cuando la solicitud exceda dicho monto.

Artículo 17. Los procedimientos excepcionales de contratación, autorizados por la Junta Directiva previos a esta resolución y que se encuentren en trámite de autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, podrán ser retirados del Ministerio de Economía y Finanzas y someterse a la aprobación bajo el presente reglamento.

Artículo 18. Toda orden de compra o contrato, que surja de un procedimiento excepcional de contratación, requerirá siempre el refrendo de la Contraloría General de la República, para que se perfeccione.

SEGUNDO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.

En cumplimiento de las disposiciones legales, en la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de Metro de Panamá, según consta en el Acta No. 9, se aprueba la presente resolución contando con el quórum reglamentario, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Fundamento de derecho: Texto Único de la Ley 22 de 2006 y Ley 109 de 23 de noviembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

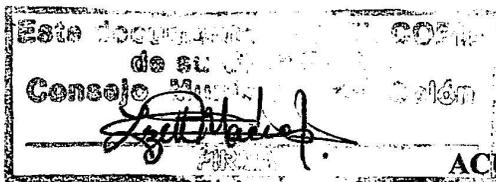
Ingeniero Roberto Roy
Presidente

Ingeniero Ramón Arosemena
Secretario

El documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
El mismo contiene 5 fojas

Firma





**ACUERDO No. 101-40-14
(del 3 de octubre de 2017)**

“Por medio del cual se autoriza al Alcalde del distrito de Colón a elaborar, y firmar el Convenio para el pago, de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) y/u otros servicios que se brinden en los centros educativos y sus alrededores que forman parte de la estructura y responsabilidad del Ministerio de Educación (MEDUCA) en el distrito de Colón”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio es la organización pública con gobierno propio, democrática y autónoma de la comunidad establecida en un distrito, a la cual corresponde prestar los servicios y brindar los servicios públicos que determine la Ley;

Que los servicios de recolección, disposición y tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios es una obligación delegada conforme a lo establecido en la Ley 106 de 1973 al Municipio respectivo; que incluye el servicio actualmente concesionado con la empresa AGUASEO, S.A., desde el año 2001.

Que el Ministerio de Educación (MEDUCA) ha solicitado al señor Alcalde del distrito la celebración de un convenio de cooperación para facilitar el pago de los servicios de recolección, disposición y tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios brindados por la concesionaria AGUASEO, S.A. a las distintas escuelas y áreas perimetrales de las mismas, creando el marco legal que permita la ejecución de los pagos por parte del Ministerio de Educación;

Que es competencia del Consejo Municipal crear y mantener empresas y servicios de utilidad pública, incluyendo la recolección, disposición y tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios, velando por la seguridad sanitaria de sus habitantes, en especial de los niños;

Que el Contrato de Concesión Administrativa para la disposición, recolección de los desechos sólidos celebrado con la empresa AGUASEO, S.A., establece como un derecho el cobro conforme la tarifa establecida a las distintas instituciones del Estado que se encuentren radicadas en el distrito;

Que el Ministerio de Educación mediante la Nota DM/DNA/110-1724-17 de 10 de julio de 2017, solicita al Alcalde del distrito de Colón, la necesidad de la institución para formalizar la relación existente para efectuar los pagos por corte de césped, limpieza perimetral, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) en los diferentes centros escolares del distrito, atendiendo observaciones hechas por la Contraloría General de la República;

Que mediante Nota DM/DNA/110-1813-17 de julio 18 de 2017, el Ministerio de Educación dirigida al Alcalde del distrito de Colón, manifiesta la necesidad de suscribir un Convenio entre ambas entidades a fin de contar con un marco jurídico que permita al MEDUCA seguir realizando los pagos correspondientes por corte de césped, limpieza perimetral, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) en los diferentes centros escolares del distrito,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR al Alcalde del distrito, para que en representación del Municipio de Colón, elabore y firme el Convenio para el pago de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) y/u otros servicios que se brinden en los centros educativos y sus alrededores que forman parte de la estructura y responsabilidad del Ministerio de Educación (MEDUCA) en el distrito de Colón.

ANCIONADO
Lizett Macías
ACUERDO
13 de octubre

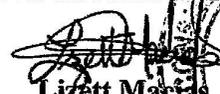
ARTÍCULO 2. El Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y el Municipio de Colón, se adjunta y forma parte integral de este Acuerdo.

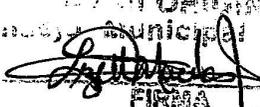
ARTICULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

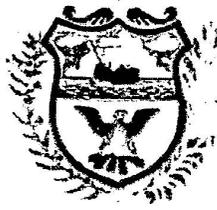
Dado en la ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,

R. Samuel Bennett

LA SECRETARIA,

Lizett Macías


Este documento es FIEL COPIA
del ORIGINAL
Municipio Municipal de Colón

FIRMA



Alcaldía del Distrito de Colón
Municipio de Colón
Provincia de Colón
República de Panamá

Colón, 04 de octubre de 2017

SANCIONADO

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.101-40-14 del 03 de octubre de 2017, "Por la cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Colón a elaborar, y firmar el Convenio para el pago, de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) y/o otros servicios que se brinden en los centros educativos y sus alrededores que forman parte de la estructura y responsabilidad del Ministerio de Educación (MEDUCA) en el distrito de Colón"

Cúmplase,

El Alcalde,



Federico Policani

El Secretario General,



Aaron Hewitt